0000010

PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL Y LEGALIZACIONES OTORGADO POR SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DEL SEÑOR GERARDO VILLELA
CUANTIA: INDETERMINADA
QUITO, 27 DE FEBRERO DE 1997
DI 4 COPIAS

c.p.t. ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO 1.828

Por la cual sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO S.A. otorga Poder General a favor del Señor GERARDO VILLELA

Panamá, 17 de Febrero de 1997

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecisiete (17) días del mes de Febrero del año de mil novecientos noventa y siete (1997), ante mi, NOEMI MORENO ALBA, Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete treinta y siete setentiocho (7-37-78), compareció personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis quince doscientos setenta y tres (6-15-273), persona a quien conozco en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes *de la República de Panamá*, mediante Escritura Pública número mil cuarenta (1.040) del ocho (8) de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), notaría Segunda del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a Ficha cero cinco seis tres cuatro uno (056341), sección Mercantil (micropelículas) del Registro Público, debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A y como un acto de *la misma, por este documento*, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, da y otorga un poder general a favor de GERARDO VILLELA, de nacionalidad mejicana, con pasaporte numeo A-INO cero cuatro/"noventa y cuatro"(A-IN0004/"94"), para que lo ejerza individualmente en nombre y representación de SCHULUMBERGER SURENCO, S.A., expresamente *limitado a ECUADOR* para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue.

UNO. Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la suscrita.

DOS: *Para* abrir una o más *cuentas* bancarias de depósito en cualesquiera banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero ahora o en el futuro correspondan a la suscrita en cualesquiera de dichas cuenta o cuentas, y en cualesquiera cantidades que considere necesarias y convenientes para gestionar el negocios de la suscrita: hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no: aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambios, u otras órdenes para el pado de dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolos pagaderos en ese banco o *esos bancos o por otra parte* ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero, solicitar y otorgar fianzas.

TRES: Periódicamente nombrar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados y al tipo a los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudenciales: *fijar y limitar las respectivas* atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y alterar las reglas y los reglamentos para su control y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la cuasa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, y sea absolutamente o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborables de dicho País.

CUATRO: Exijir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finquitos por cualequiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier *carácter, sea por* cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, publica o privada, de cualquier descripción o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan.

CINCO: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho País, elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someter a Árbitros o compromisarios (umpiros) aceptar notificaciones legales bajo los mismos, emplear abogados y asesores para representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismo o transigirlos.

SEIS. Transmitir ofertas, licitaciones, y *aceptaciones* por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, púbica o civil, compañía o sociedad anónima publica o privada de cualquier descripción, cualesquiera persona o personas.

SIETE: Llevar a cabo cualesquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de *equipo, materiales o abastos* incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

OCHO: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no *es necesario*.

NUEVE: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País que dicho apoderado está aquí autorizado para consumar por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las Leyes de dicho País que existan *relativos a la habilitación de* sociedades anónimas extranjeras en dicho País.

DIEZ: Para efectuar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la suscrita.

Y, generalmente, hacer todas las cosas que sean necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan planamente y para todos los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por periódos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo *cuanto el referido apoderad* o su sustituto ordene hacer en virtud del presente.

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

Leida como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos Instrumentales Señores Raul Ignacio Pinzón Batista, con cédula de identidad personal número nueve treinta y siete quinientos veintiséis (9-37-126), y Roberto Delgado Herrera, con cédula de identidad personal numero ocho cuatrocientos veinti-nueve ochocientos veinticinco (8-429-825), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mi, que doy fé. Esta Escritura lleva el número mil *ochocientos vientiocho 1.828*.

(fdo) R.R. CHIARI C. Raul I. Pinzón. Roberto Delgado H. NOEMI MORENO ALBA, Notaria Publica Décima.

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de Febrero del año de mil novecientos noventa y siete (1997).

Noemí Moreno Alba
Notario Publico Décimo

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Juan Páz Pamat, en ésta fecha y en seis fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera, actualmente a mi cargo, el Poder General y más legalizaciones que otorga SCHLUMBERGER SURENCO S.A., en favor de Gerardo Villela, que antecede. Quito, a veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y siete. *El Notario (firmado)* Doctor Jorge Machado Cevallos" (sigue un sello)"

Es fiel y Tercera Copia Certificada del documento que antecede, protocolizado ante mi; y, en fe de ello lo confiero sellada y firmada, en Quito, a veintisiete de Febrero, de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Abogado

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 1 de abril de 1997, bajo el número 0828 del Registro Mercantil tomo 128. Se tomó nota al margen de la inscripción Número 552, del Registro Mercantil de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta, a Fs. 1347, Tomo 111.Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el numero 0583. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución Se anotó en el Repertorio bajo el numro 07939. Quito, a diez de abril de mil novecientos noventa y siete. El Registrador.

RESOLUCION No. 97.1.1.1.0759
DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario *Primero del cantón Quito, el 27 de* febrero de 1997 que contiene el Poder que la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. confiere al señor Gerardo Villela, juntamente con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante memorando No. DJC V 97.636 de 25 de marzo de 1997, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-37066 de 3 de Marzo de 1996.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes documento otorgados en el exterior atinentes al Poder constante en la protocolización referida.

ARTICULOS SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución, y el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos *documentos al margen de la* inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. de 9 de febrero 1954, y, b) sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- *DISPONER* que el texto íntegro del Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 1 de Abril 1997.

Dr. Alberto Chiriboga Acosta

Se tomó nota ordenado en la Resolución presente afoja 408 del Registro Mercantil de 1954, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, Mayo diez y seis mil novecientos noventa y siete. El Registro Mercantil.

Ab. Héctor Miguel Alcívar Andrade
Registrador Mercantil del cantón Guayaquil

NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No 2384, publicado en el Registro Oficial 564, del 13 de Abril de 1978, que amplió el art.18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.

Quito 15 Abril 1997

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Abogado

RAZON. NOTARIA PRIMERO DE QUITO, De conformidad con la facultad prevista en el Artículo primero del Decreto número 2384, publicada en el Registro Oficial 564, del trece de abril de 1978, que amplió el artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO que las fotocopias de los documentos que anteceden, contenidas en (8) OCHO, fojas útiles, son iguales al documento que se me exhibió. Quito, 22 de abril de 1997.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Abogado

CERTIFICO. Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97.1.1.1.0759, dictada el 1º de Abril de 1997, por el Intendente de Compañías de Quito, se tomó nota de la presente Protocolización de Documentos que contiene el PODER GENERAL que otorga SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor de GERARDO VILLELA, de foja 408 del Registro Mercantil de 1954, al margen de la inscripción respectiva Guayaquil, Mayo diez y seis de mil novecientos noventa y siete. El Registrador Mercantil. Archivándose los comprobantes de pago por Impuestos de Registro y Defensa Nacional, Fecha Ut Supra.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

RAZON. Siento por tal que la Escritura Pública de Poder General otorgado por la Compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., en favor del señor GERARDO VILLELA protocolizada ante la Notaría Primera del Cantón Quito el 27 de febrero de 1997 y la Resolución No.97.1.1.1.0759 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 1 de abril de 1997, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 10 de abril de 1997 y anotado en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 16 de mayo del presente año, se encuentra inscrita en el Registro de Hidrocarburos a folios 1603 al 1615 en fecha 26 de mayo de 1997. Certifico.

Quito, 26 de mayo de 1997

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Pablo Utreras Hidalgo

JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES DE HIDROCARBUROS DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Hay sellos y firmas.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA